



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 515

20 SEP 2012

"Por medio de la cual se fija fecha y hora para celebración de audiencia pública dentro del trámite de la solicitud de Concesión Portuaria de la **SOCIEDAD BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.**"

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,**

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencia y facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, Decreto 865 del 26 de abril de 2012 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, estableciéndole como objeto el de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.
2. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.
3. Que el artículo 25 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 dispone expresamente que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
4. Que la sociedad BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. (en adelante BIOMAX S.A.) mediante oficio radicado ante el Instituto Nacional de Concesiones- hoy Agencia Nacional de Infraestructura, bajo el No. 2010-409-025545-2 del 29 de octubre de 2010, solicitó una concesión portuaria con el objeto de ocupar, utilizar y administrar, en forma temporal y exclusiva, una zona de uso público ubicada en la Bahía de Cartagena, departamento de Bolívar.
5. Que del estudio preliminar y revisión de la solicitud de concesión portuaria se expidió un primer concepto de carácter jurídico mediante radicado No. 2010-409-028783-2 del 6 de diciembre de 2010, a través del cual se observa que la solicitud en comento se encuentra incompleta, porque no se aporta –entre otros documentos- la garantía de seriedad de la oferta según lo indicado en el artículo 9º de la Ley 1ª de 1991 y el Decreto 2400 de 2010.
6. Que a través del oficio No. 2010-303-0169051 del 7 de diciembre de 2010 se requirió a BIOMAX S.A., para que completara su solicitud.
7. Que con oficio radicado en esta entidad bajo el No. 2011-409-002953-2 del 8 de febrero de 2011, el apoderado de la sociedad RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A., -RYCSA-, solicitó que se negara la solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad BIOMAX S.A., como quiera que la sociedad RYCSA S.A., "...adelanta un proceso Ejecutivo Hipotecario en contra de la Sociedad **INVERSIONES NAVARRO TORO S. en C.**, propietaria del lote aledaño a la playa o sector marítimo sobre el cual recae

*[Firma manuscrita]*

"Por medio de la cual se fija fecha y hora para celebración de audiencia pública dentro del trámite de la solicitud de Concesión Portuaria de la **SOCIEDAD BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.**"

*la solicitud de concesión portuaria y el cual en la actualidad se encuentra fuera del comercio, por recaer sobre él una medida cautelar de embargo...", así mismo solicitó a esta entidad que se les tuviera como terceros interesados en el resultado del trámite y se les convocara a Audiencia Pública para exponer el criterio y "...dejar constancia de las anomalías en el trámite de este proceso y que tiene que ver con la violación al derecho fundamental del debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, anomalías imputables solo a la sociedad que solicito licencia portuaria..."*

8. Que la sociedad BIOMAX S.A., dio respuesta al requerimiento realizado el 10 de febrero de 2011 a través de la comunicación radicada bajo el número 2011-409-003301-2. Para el efecto remite la póliza No. 8001040572 expedida por la Compañía de Seguros Colpatria S.A., el oficio expedido por la Coordinadora del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia y por el Coordinador de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, y lleva a cabo algunas aclaraciones respecto del diseño del proyecto, la navegabilidad del espejo de agua y la seguridad de la movilización de combustibles.
9. Que con Resolución 190 del 15 de abril de 2011, el entonces Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, suspendió a partir del 15 de abril de 2011 y por el término de cuatro (4) meses, el estudio de viabilidad de las solicitudes de concesión para el desarrollo de unos proyectos portuarios entre ellos el de la sociedad BIOMAX S.A.

Dentro de dicha Resolución se estableció que una vez transcurrido el término de cuatro (4) meses la entidad reanudaría el proceso sin que para el efecto sea necesario acto administrativo de reanudación alguno.

10. Que con oficio No. 2011-303-008665-1 del 30 de junio de 2011, la Coordinadora del Grupo de Trabajo Interno Portuario del entonces Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, requirió a la sociedad BIOMAX S.A., para que informara si sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-108326 aun, pesaban los gravámenes de hipoteca a favor del Instituto de Fomento Industrial desde el mes de junio de 1997; embargo con acción real con ocasión de un proceso ejecutivo adelantado por el Instituto de Fomento Industrial-IFI, desde el mes de agosto de 2000 y embargo por proceso de cobro coactivo adelantado por la Tesorería Distrital de la ciudad de Cartagena.
11. Que a través de la comunicación No. 2011-303-010719-1 del 5 de agosto de 2011, se reiteró nuevamente al representante legal suplente de la sociedad BIOMAX S.A., que allegara los soportes a través de los cuales se acreditara la disponibilidad del predio para la ejecución del proyecto.
12. Que a través de la comunicación radicada en el entonces Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, bajo el No. 2011-409-024417-2 del 29 de agosto de 2011, la Representante Legal de la sociedad ECOPUERTO S.A.S., presentó oposición al proyecto adelantado por la sociedad BIOMAX S.A., y solicitó el rechazo a la solicitud y su archivo correspondiente.

En razón a que la oposición no se presentó dentro de los términos legales, no se tendrá en cuenta como tal, pero si se citará a la sociedad ECOPUERTO S.A.S., para que asista a la Audiencia Pública como tercero interesado dentro del trámite.

13. Que el 7 de septiembre de 2011, bajo el radicado No. 2011-409-025584-2, se presentó el concepto técnico sobre la solicitud de concesión. En el concepto se advierte que la solicitud todavía está incompleta, porque no se acredita la disponibilidad de los predios necesarios para el desarrollo de la actividad portuaria para la cual se solicita la concesión y se recomienda tomar medidas al respecto.
14. Que el 18 de septiembre de 2011, a través de la comunicación radicada bajo el No. 2011-409-026555-2, BIOMAX S.A., dio respuesta al requerimiento realizado por la entidad aceptando que sobre el lote identificado con matrícula inmobiliaria 060-108326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, recae gravamen hipotecario y medida cautelar de embargo por juicio ejecutivo mixto iniciado por el Instituto de Fomento Industrial –IFI-, y respecto de la medida cautelar de embargo contemplada en la anotación 5 del mencionado folio de matrícula inmobiliaria, afirmó que fue cancelada mediante oficio UJC-0245 del 25 de Abril de 2001 expedido por la Tesorería Distrital de Cartagena e inscrito al

IMPED  
GSA

"Por medio de la cual se fija fecha y hora para celebración de audiencia pública dentro del trámite de la solicitud de Concesión Portuaria de la **SOCIEDAD BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.**"

folio de matrícula inmobiliaria el 05 de Mayo de 2011 como se evidencia en la Anotación 10 del certificado de tradición y libertad, lo que fue corroborado por esta entidad.

15. Que el 19 de octubre de 2011, se emitió concepto jurídico sobre la falta de disponibilidad de los predios adyacentes necesarios para el desarrollo del proyecto portuario, a través del radicado No. 2011-409-029916-2. En dicho concepto jurídico se recomienda negar la solicitud de concesión, por las consideraciones expuestas en el numeral anterior.
16. Que posteriormente a través del oficio radicado en esta entidad bajo el No. 2011-409-033291-2 del 22 de noviembre de 2011, el Representante Legal Suplente de la sociedad BIOMAX S.A., precisó que se acudiría a la figura del comodato, "...teniendo en cuenta que bajo la misma, **INVERSIONES NAVARRO TORO S. en C., no estaría desprendiéndose del dominio del lote sino que estaría otorgando a BIOMAX S.A., el derecho al uso y goce**" del mismo por el término de la concesión, cuestión que es válida jurídicamente cuando sobre un bien inmueble pesa una medida cautelar, pues en ningún momento el dueño del bien se estaría desprendiendo del dominio del mismo."
17. Que a través del oficio radicado en esta entidad bajo el No. 2011-409-035041-2 del 7 de diciembre de 2011, el Representante Legal Suplente de la sociedad BIOMAX S.A., adjuntó copia del contrato de comodato anunciado a través del oficio 2011-409-033291-2 del 22 de noviembre de 2011.
18. Que mediante oficio No. 2012-409-0021111-2 del 26 de enero de 2012, el Asesor externo portuario de la sociedad BIOMAX S.A., adjuntó copia del certificado de tradición y libertad No. 060-108326 expedido el 25 de enero de 2012 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena, a través del cual se evidencia que se cancelaron todas las medidas cautelares que recaían sobre el inmueble así como también se registra la compraventa del inmueble que BIOMAX hace del predio.
19. Que a través del escrito radicado en esta Agencia con el No. 2012-003539-2 del 8 de febrero de 2012, el apoderado especial de la sociedad RECUPERADORA DE COBRANZAS S.A. -RYCSA- pone en conocimiento de esta entidad algunos hechos para que sean analizados respecto de la acreditación de la disponibilidad de los bienes inmuebles aledaños a la zona de uso público solicitada en concesión por parte de la sociedad BIOMAX S.A.

El apoderado especial de la sociedad RECUPERADORA DE COBRANZAS S.A. -RYCSA-, argumenta que la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-108326 (anotación No. 13), aún se encuentra vigente, por cuanto el levantamiento de dicha medida, se logró de manera fraudulenta "*Por lo tanto el Certificado de Libertad que seguramente ya adjuntó la sociedad solicitante de la licencia de concesión portuaria, con el cual pretende demostrar la legítima titularidad del lote adyacente, aunque fuere expedido legítimamente por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, es evidente y así deberá ser decretado por las autoridades pertinentes como la anotación trece (13), en donde aparece registrado el levantamiento del embargo, fue realizada con el oficio antes indicado, que como ya se dijo fue expedido fraudulentamente.*" (...)"

20. Que a través de la comunicación No. 2012-409-0122680-2 del 7 de mayo de 2012, la sociedad BIOMAX S.A., respondió a las inquietudes que le realiza la ANI, a través del oficio No. 2012-303-003322-1 del 14 de marzo de 2012, indicando que: "...BIOMAX SA. amparada en el principio constitucional y legal de buena fe contractual y de presunción de legalidad de los documentos públicos, procedió una vez le fue informado por el vendedor del lote identificado con matrícula inmobiliaria No 060-108326 del levantamiento del embargo que pesaba sobre el mismo, a solicitar un certificado de libertad y tradición que le permitiera verificar lo que se le había informado. En efecto, una vez obtenido el certificado de libertad y tradición el día 29 de diciembre de 2011, se pudo verificar en la anotación No. 13 que se cancelaba el embargo decretado por el Juzgado 2 Civil de Circuito de Cartagena que pesaba sobre el inmueble y que se encontraba registrado en la anotación No. 4. Una vez se verificada(sic) la cancelación de este embargo según lo consignado en el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, se procedió a solicitar a Inversiones Navarro Toro, que procedieran a solicitar la cancelación del embargo que pesaba sobre tal inmueble por parte de la Fiscalía Seccional 14 de Cartagena y que se encontraba registrado en la anotación No 11. Tal desembargo que fue ordenado el día 28 de diciembre de 2011 por la Fiscalía y fue registrado en la

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

“Por medio de la cual se fija fecha y hora para celebración de audiencia pública dentro del trámite de la solicitud de Concesión Portuaria de la **SOCIEDAD BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.**”

*oficina de registro de instrumentos públicos el día 31 de diciembre de 2011 con la anotación No. 14. Teniendo en cuenta que para el día 30 de diciembre de 2011, las medidas cautelares pendientes que se registraban sobre el inmueble ya habían sido canceladas en su totalidad, se procedió a suscribir la escritura de compraventa 2315 del 30 de diciembre de 2011, escritura con la cual Biomax SA., adquirió en debida forma la propiedad del lote identificado con matrícula inmobiliaria No 060-108326. Tal escritura solo quedó registrada hasta el día 12 de enero de 2012, tal y como consta en certificado adjunto (Anexo 1). Siguiendo el trámite de concesión portuaria que se ha venido adelantando ante la ANI, y con base en el Certificado de Tradición y Libertad de fecha enero 25 de 2012, se procedió a informar a la ANI el día 26 de enero de 2012 a través del radicado No 2012-409-002111- 2, acerca de la adquisición de la propiedad del lote por parte de BIOMAX SA. (...)*”

21. Que ante las circunstancias anotadas, esta Agencia a través del oficio No. 2012-303-008195-1 del 3 de julio de 2012 solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena, información sobre el estado actual del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-108326, dentro del cual, por una parte la sociedad BIOMAX S.A., afirma que ya se cancelaron todas las medidas cautelares que recaían sobre el inmueble según copia del certificado de tradición y libertad No. 060-108326 expedido el 25 de enero de 2012 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena, y por otro lado, la H. Magistrada Ponente Dra. Claudia Rodríguez Rodríguez, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena –Sala Civil de Familia, informa que los resultados del presente conflicto judicial, es decir la emisión de sentencias que disponen continuar adelante con la ejecución, no han posibilitado el levantamiento, de oficio, ni aun a petición de las partes en conjunto, de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes inmuebles embargados dentro del proceso, entre ellos el que se identifica con Matrícula Inmobiliaria 060-108326, adicionalmente entregado en garantía hipotecaria por la sociedad deudora INVERSIONES NAVARRO TORO & CIA S. EN C. a favor del INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL –IFI-, inicial acreedor y demandante.
22. Que a través del oficio No. 2012-409-021942-2 del 2 de agosto de 2012 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena, adjuntó copia del folio de matrícula inmobiliaria 060-108326, en el cual se verificó por parte de esta entidad, que se cancelaron todas las medidas cautelares que recaían sobre el inmueble, así como también se verificó el registro de la compraventa (Anotación Nro. 15) de INVERSIONES NAVARRO TORO S. EN C. a la sociedad BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.
23. Que dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la última publicación, ninguna persona natural o jurídica con interés en este trámite, presentó oposición a la solicitud o petición alternativa, salvo los escritos presentados por los terceros interesados ECOPUERTO S.A.S. y RYCSA S.A.
24. Que en virtud de lo anterior, y únicamente para efectos de continuar con el trámite de la solicitud de concesión portuaria y celebrar la Audiencia Pública señalada en el artículo 13 del Decreto 4735 de 2009, se considera debidamente conformada la solicitud de concesión.
25. Que la Agencia Nacional de Infraestructura, enviará por correo certificado a las autoridades de que trata el artículo 10 de la Ley 1ª de 1991, la copia de la solicitud de concesión portuaria para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Audiencia:** Ordenar la realización de la audiencia pública de que trata el artículo 13 del Decreto 4735 de 2009, para divulgar los términos y condiciones de la propuesta de concesión portuaria presentada por la sociedad **BIOMAX S.A.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Fecha:** Fijar como fecha para la realización de audiencia pública el día 23 OCT 2012, a las 10:30 a.m., en la sala de juntas de la Agencia Nacional de Infraestructura, ubicada en el piso 3 del edificio del Ministerio de Transporte, CAN. Bogotá.

AND  
3/27

"Por medio de la cual se fija fecha y hora para celebración de audiencia pública dentro del trámite de la solicitud de Concesión Portuaria de la **SOCIEDAD BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.**"

**ARTÍCULO TERCERO.- Citación al peticionario:** Citar al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la sociedad BIOMAX S.A., en la Carrera 14 No. 99-33 Piso 8 de esta ciudad, para que presente su proyecto ante las diferentes autoridades, interesados y asistentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- Citación a las autoridades competentes:** Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 13 del Decreto 4735 de 2009, se citará al Ministerio de Transporte, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, al Alcalde de Cartagena, al Director de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; al Director General de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa - DIMAR; al Director General de Impuestos y Aduanas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- DIAN.

**ARTÍCULO QUINTO.- Conceptos:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1ª de 1991, las autoridades mencionadas en el artículo anterior, tendrán un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha del envío de la citación para que emitan el concepto respectivo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar la presente resolución a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**PUBLIQUESE, CITASE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C, a los

**20 SEP 2012**



**LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**  
Presidente

Vo Bo. Beatriz Eugenia Morales Vélez/Vicepresidente de Estructuración *men*  
Sandra Milena Rueda Ochoa/Gerente Puertos y Férreo Vicepresidencia de Estructuración *SMPRO*  
Vo. Bo. Héctor Jaime Pinilla Ortiz/Vicepresidente Jurídico  
Revisó: Diana Patricia Bernal Pinzón/Gerente Jurídica de Estructuración -Vicepresidencia Jurídica-  
Proyectó: Matilde Cardona Arango/Abogada Gerencia de Contratación -Vicepresidencia Jurídica- *LA*